

Fecha: 25-02-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
Tipo: Noticia general

Pág.: 34
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: Resolución exenta número 1.221, de 2026.- Actualiza los requisitos para la trazabilidad en equinos, mulares y asnales y deroga resolución N° 8.204 exenta, de 2015

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.385

Miércoles 25 de Febrero de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2770617

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ACTUALIZA LOS REQUISITOS PARA LA TRAZABILIDAD EN EQUINOS, MULARES Y ASNALES Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 8.204 EXENTA DE 2015

(Resolución)

Núm. 1.221 exenta.- Santiago, 10 de febrero de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 20.596, que mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato; las recomendaciones del Código Zoonosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) de la cual Chile es país miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; los decretos N° 46, de 1978, Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, N° 56, de 1983, Reglamento de Ferias de Animales, N° 240, de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina, todos del Ministerio de Agricultura, las resoluciones exentas N° 7.219, de 2005, que Crea el Programa de Información Pecuaria; N° 6.774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal; N° 6.410 de

Fecha: 25-02-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
Tipo: Noticia general
Título: Resolución exenta número 1.221, de 2026.- Actualiza los requisitos para la trazabilidad en equinos, mulares y asnales y deroga resolución N° 8.204 exenta, de 2015

Pág.: 35
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

5. Que, corresponde al Servicio establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad en equinos, mulares y asnales.

Resuelvo:

1. Se aprueban nuevos requisitos para la trazabilidad en equinos, mulares y asnales del país.
2. Definiciones:

a. Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) para la especie equina, mular y asnal: Corresponde a un Transpondedor inyectable o Microchip, conformado por un dispositivo identificador con sistema de radiofrecuencia (RFID) incorporado, que contiene un número oficial único e irrepetible.

b. Centro ecuestre: Establecimiento pecuario de acopio o mantención de animales de distinto origen para fines de exhibición, deporte, rehabilitación y/o zoológico entre otros. Entiéndase por centros ecuestres: hipódromos, medias lunas, clubes ecuestres (equitación, polo, enduro, doma clásica, competencia completa), cancha de carreras, centros clínicos veterinarios y/o de reproducción, centros de Fuerzas Armadas y de Orden, centros de exhibición y exposición, y cualquier otro recinto que mantenga equinos de forma temporal o permanente con objetivo de práctica de deportes.

c. Titular de establecimiento: Corresponde a toda persona natural o jurídica que se acredite como responsable del establecimiento pecuario y de los animales que se encuentran en él.

d. Formulario de Identificación Individual Oficial FII: Documento en el que se deben registrar los datos de los animales identificados individualmente con DIIO con sistema de radiofrecuencia, su aplicación, sus cambios y sus bajas. Este formulario se encuentra disponible en la página web y oficinas del Servicio.

e. Formulario de Movimiento Animal FMA: Documento relativo a los movimientos o traslados de animales de un establecimiento pecuario a otro.

3. Se establece que todos los equinos, mulares y asnales presentes en el territorio nacional deben tener aplicado el DIIO microchip (RFID) y deben estar registrados en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.

4. Es responsabilidad del titular del establecimiento, la identificación de todos los equinos, mulares y/o asnales presentes en el establecimiento, mediante el DIIO Microchip RFID y su correspondiente registro en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.

5. El dispositivo deberá ser aplicado en el ligamento nuchal, a la altura del tercio medio del lado

Fecha: 25-02-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
Tipo: Noticia general
Título: Resolución exenta número 1.221, de 2026.- Actualiza los requisitos para la trazabilidad en equinos, mulares y asnales y deroga resolución N° 8.204 exenta, de 2015

Pág.: 36
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

resolución, el titular deberá informarlo al Servicio en un plazo de treinta (30) días posterior a la vigencia de esta, mediante FIIO (papel o digital), en la oficina del Servicio de su jurisdicción o mediante el Sistema informático que el Servicio determine para su registro. Una vez registrado en el sistema, quedará establecida como numeración oficial.

10. En el caso de la muerte de un animal con DIIO Microchip (RFID) en un centro, predio, feria o faena, corresponde realizar la baja del animal. Para ello, el titular del establecimiento debe informar este hecho mediante FIIO (papel o digital), en la oficina del Servicio de su jurisdicción para su registro, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrida la muerte.

11. En caso que la muerte ocurra durante el transporte, el titular de RUP de destino debe realizar la baja del animal mediante FIIO (papel o digital), en la oficina del Servicio de su jurisdicción para su registro, el plazo máximo es de cinco (5) días hábiles de ocurrida la muerte.

12. Todo movimiento de equinos, mulares o asnales, en medios de transporte, debe estar acompañado por el Formulario de Movimiento Animal (FMA), ya sea en su formato electrónico o en el formato papel indicando los 15 dígitos del número de identificación individual oficial en el campo de observaciones del formulario. Para el caso de los centros ecuestres, solo podrán emitir Formularios de Movimiento Animal (FMA) en formato electrónico. Será responsabilidad del transportista el cumplimiento de lo señalado en la resolución exenta N° 6.774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal o la que la reemplace.

13. No se exigirá el uso del FMA para el tránsito en los siguientes casos:

a. Equinos, mulares o asnales que son utilizados como medio de transporte, ya sea de persona o carga, cuyo destino no sea un establecimiento pecuario (RUP).

b. Equinos que residen en corrales alrededor de un hipódromo y que rutinariamente se movilizan a él, sin un medio de transporte.

14. Para equinos pertenecientes a Fuerzas Armadas y de Orden que se movilicen a destinos que no corresponden a establecimientos pecuarios inscritos ante el SAG con RUP, no se les exigirá el uso del FMA para su tránsito. No obstante, deberán mantener un registro de los lugares a donde se movilizaron los equinos, de los últimos doce meses.

15. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal aprobado por la resolución exenta N° 6.774 de 2015 o la que la reemplace.

16. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas conforme a